

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN 31 DE MADRID

Procedimiento: Diligencias previas 1126/2017 - CD (recurso de REFORMA)

Denunciados: FRANCISCO FERNANDEZ ORTEGA y PEDRO LESCURE CEÑAL

Denunciantes: Asociación APEDANICA y MIGUEL ANGEL GALLARDO ORTIZ

[Recurso firmado](http://www.miguelgallardo.es/recurso-icam-penal.pdf) en www.miguelgallardo.es/recurso-icam-penal.pdf

Miguel Torres Álvarez, procurador del Dr. Miguel Ángel Gallardo Ortiz según consta acreditado en estas actuaciones mediante “apud acta” de 29.11.17 bajo la dirección letrada del Dr. José Manuel López Iglesias abogado colegiado en el ICAM, recibida la providencia (que reconoce un error judicial con LexNet) y el [AUTO 1437/2017](#) como mejor proceda presentamos recurso de reforma y subsidiario de apelación, con ampliación de denuncia por hechos nuevos, con las siguientes ALEGACIONES:

PREVIA.- No se nos ha notificado ningún informe de la Fiscalía y entendemos que **es fundamental para esta defensa**. Con fecha 29.11.17, al hacer el “apud acta” el interesado pidió por segunda vez (ya lo pidió meses antes) ver los autos y se le denegó verbalmente, y por lo dispuesto en el Reglamento 1/2005 de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales del CGPJ **solicitamos copia de cuanto haya manifestado la Fiscalía identificando personalmente al representante del Ministerio Público en estos autos y plazo suficiente para ampliar este recurso.**

1ª El auto que se combate carece de la más mínima motivación y deja en indefensión a Miguel Gallardo por denegar la tutela judicial efectiva del art. 24.2. El auto ignora todo cuanto aporta como indicio racional de prevaricación administrativa en posible concurso con otros delitos presuntamente cometidos por responsables del Iltre. Colegio de Abogados de Madrid, además de los denunciados. Esta defensa invoca el **principio del “ius ut procedatur”** por existir causa probable que precisa prueba judicial instruida considerando los hechos presuntamente delictivos y los indicios racionales de criminalidad que ya constan documentados en estos autos.

2ª Hay una falacia ilógica en el fundamento del [AUTO 1437/2017](#) (que ignora todo lo ya aportado tanto en la [denuncia penal](#) como en [nuestro escrito de 17.7.17](#)). Se basa únicamente en una falaz afirmación de la Fiscalía (cuyo texto y contexto ignoramos) pero no precisa, ni menciona en modo alguno, ninguno de los *“recursos que se interpusieron en su día”*. Si ese argumento fuera correcto, ninguna prevaricación por resoluciones recurribles podría ser ni siquiera investigada ni en el ámbito administrativo, ni tampoco en el judicial. Es muy notorio que hay varios jueces condenados por prevaricación por dictar resoluciones recurribles y recurridas, pero la injusticia “a sabiendas” de una resolución no depende de unos u otros recursos que ni menciona el auto que aquí se combate. No podemos permitir que un fiscal cuyo informe desconocemos utilice una especie de “comodín de archivo” para impedir que se investiguen a responsables de una corporación de derecho público

que paga a varios fiscales, señalando muy especialmente a José Javier Polo Rodríguez, por cursos de muy dudosa ética, economía y fiscalidad, según manifiesta públicamente mi mandante Dr. Miguel Ángel Gallardo Ortiz. El mismo fiscal que en unos casos es responsable de un “**cumplimiento inadecuado y desganado**” de su Ministerio Público (y en otras promueve el más repugnante y sospechoso exceso de celo hasta el “non bis in idem” a sabiendas) **cobra del ICAM** y mi mandante ha manifestado claramente su voluntad de no permitir ni la más mínima censura sobre ningún ingreso de ningún funcionario público en su relación con el ICAM por lo que ampara el **artículo 20** de la **Constitución Española**, pero también por el derecho comunitario de la Unión Europea (asuntos acumulados **C465/00, C138/01 y C139/01** entre otros del **TJUE**) y especialmente por la **CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN**. Si el Fiscal, o su superior jerárquico cobra de quienes deben ser investigados, y se represalia a quien lo publica, se delinque también impidiendo que se investigue la presunta prevaricación administrativa.

3ª Reiterando todo lo ignorado en el **AUTO 1437/2017** tanto de la **denuncia penal** como de **nuestro escrito de 17.7.17**, se amplía con hechos nuevos la acusación contra el director de los servicios jurídicos del ICAM ya denunciado, Pedro Lescure Ceñal, a quien mi mandante hace principal responsable de la obstrucción de la investigación del Defensor del Pueblo sobre los hechos y derechos que el ICAM también ignora como lo hacen los representantes del Ministerio Fiscal. El artículo 502.2 del Código Penal tipifica un delito público, y por lo tanto perseguible de oficio. Mientras no tengamos constancia de que el ICAM ha proporcionado cuanto ya le requirió el Defensor del Pueblo, sin renunciar a cualquier otro derecho que pueda corresponder a mi mandante, ampliamos la acusación mediante el escrito adjunto que ya está registrado para el Defensor del Pueblo y que también puede verse en Internet **<http://www.cita.es/defensor-icam-penal.pdf>**

Por lo expuesto, al Juzgado se solicita que teniendo por presentado este escrito con la ampliación de denuncia (dirigida al Defensor del Pueblo por un presunto delito relacionado con los mismos hechos ya denunciados), la admita y anule el **AUTO 1437/2017** procediendo a instruir sobre los hechos e **indicios racionales de prevaricación administrativa en el ICAM requiriendo toda la documentación digitalizada que conste en el ICAM** en relación a los hechos y documentos que ya constan en autos, dándonos traslado de los informes del representante del Ministerio Fiscal (que desconocemos) con plazo suficiente para ampliar el recurso.

Por ser de hacer Justicia que como mejor proceda respetuosamente solicitamos en la fecha de la firma digital.

Francisco Fernández Marugán

Defensor del Pueblo por Exp: 17008612 y otros

[Firmado](http://www.cita.es/defensor-icam-penal.pdf) en www.cita.es/defensor-icam-penal.pdf

El artículo 502.2 del Código Penal tipifica como delito el obstaculizar la investigación del Defensor del Pueblo, "*negándose o dilatando indebidamente el envío de los informes que éstos solicitaren o dificultando su acceso a los expedientes o documentación administrativa necesaria para tal investigación*". Considerando toda la documentación ya aportada por Miguel Ángel Gallardo Ortiz en relación a disfunciones, errores y presuntos delitos relacionados con la corrupción de la que serían responsables funcionarios del Ilstre. Colegio de Abogados de Madrid ICAM, y por lo que el Defensor del Pueblo notificó con fecha 21.9.1017 textualmente así: "*Con relación a su queja, tramitada con el número arriba indicado, ante la tardanza en recibir la información que esta institución solicitó al Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, se comunica que con esta misma fecha se ha requerido la remisión urgente de la misma. Una vez que el citado Colegio envíe la información solicitada, se le dará traslado de su contenido y de las actuaciones que en su caso procedan*" pido actuación de oficio porque no recibí más información del ICAM desde entonces por ningún tipo de comunicado o notificación del Defensor del Pueblo, al respecto.

En resumen, y salvo mejor información, lo único que me consta es que funcionarios del ICAM se niegan, o dilatan, o dificultan el acceso a expedientes o documentación administrativa necesaria para la investigación del Defensor del Pueblo, pese a los reiterados requerimientos de los que ya se me ha informado en el Exp: 17008612 (aunque pueda estar en relación con otros expedientes más también relevantes). Entiendo que, al menos, la secretaria de la Junta de Gobierno del ICAM, **Carmen Pérez Andújar**, es responsable de los archivos y registros del ICAM, y el funcionario **Joaquín García Sedano** de los sistemas informáticos del ICAM, que parecen no darse por enterados de relevantes comunicaciones y documentos con firma digital.

Como mejor proceda solicito que, teniendo por presentado este escrito de denuncia, **el Defensor del Pueblo dé traslado de toda la documentación relativa a mi persona y al ICAM a la Fiscalía General del Estado FGE con copia completa para mí, preferentemente en formato digital, por correo electrónico** a la mayor brevedad posible, sin perjuicio ni renuncia de otras actuaciones o instancias que pudieran corresponderme, por ser de hacer Justicia que pido en la fecha de la firma.

Dr. (Ph.D.) **Miguel Ángel Gallardo Ortiz**, diplomado en Altos Estudios Internacionales por la [SEI](#), ingeniero, criminólogo, licenciado y **doctor en Filosofía**, perito judicial en informática criminalística y criptología forense, presidente de la Asociación para la Prevención y Estudio de Delitos, Abusos y Negligencias en Informática y Comunicaciones Avanzadas ([APEDANICA](#)) Tel. (+34) 902998352 Fax: 902998379 Twitter [@APEDANICA](#) E-mail: miguel@cita.es y apedanica.ong@gmail.com